

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Castro, señora Aravena y señor Chahuán, que prohíbe candidaturas de personas condenadas por violencia intrafamiliar y deudores de pensiones de alimentos.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 13 de la Constitución Política de la República establece que “Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.”

Recalcando su inciso segundo que dicha calidad otorga el derecho a sufragio, así como la posibilidad de optar a cargos de elección popular. Pero estos requisitos formales de edad deben ser complementados por requisitos procedimentales que están establecidos en las leyes especiales, incluso en la actualidad la ley exige que quienes postulen a ciertas magistraturas realizan una declaración de patrimonio e intereses con el fin de evitar conflictos de interés. Es el año 2016 en que entra en vigencia la Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, esta legislación amplió a los sujetos obligados a realizar declaraciones y entregó a la Contraloría General de la República el rol de fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de dichas declaraciones.

De este modo las normativas nacionales han avanzado con el fin de, además de establecer requisitos formales, fijar exigencias de carácter ético a quienes pretenden alcanzar cargos de representación o administración que sean elegidos por la ciudadanía de forma directa.

Recientemente el Congreso Nacional aprobó la tan anhelado límite a la reelección, permitiendo de este modo entregar a la política nacional nuevo aires, mayor movilidad y renovación, respondiendo así a lo planteado por la ciudadanía durante años.

Entre las autoridades y representantes que son elegidas por la ciudadanía encontramos a los Alcaldes y concejales en el nivel comunal, a los consejeros regionales que desde el año 2013 son votados directamente por la ciudadanía, sumándose en la elección del año 2021 por primera vez a los Gobernadores Regionales como máxima autoridad en las regiones de nuestro país, del mismo modo los 50 senadores y los 155 diputados que componen nuestro Congreso Nacional.

Quienes detentan las diferentes magistraturas deben ser ejemplo de cumplimiento de la ley, especialmente en aquellos ámbitos que dicen relación con procesos estructurales de nuestra sociedad que han pasado a procesos de superación,

como lo son la violencia de género, el abandono de familia y el no pago de las pensiones de alimento.

Ley N° 21.248 permite el retiro excepcional del 10% de los fondos acumulados de capitalización individual, sacó a la luz una realidad existente en nuestro país, que al menos el 84% de los obligados al pago por resolución judicial no cumple en tiempo y forma con sus obligaciones alimenticias.

Lo anterior se suma a que al menos un tercio de las mujeres sufre o ha experimentado alguna situación de violencia intrafamiliar. Esta realidad sin duda debe ser abordada íntegramente, a través de leyes que impliquen un cambio cultural profundo en nuestra sociedad.

Ese cambio al que hemos hecho referencia debe dar claras señales de parte del mundo político, representado por el Congreso Nacional. Para ello se hace necesario otorgar celeridad a esta iniciativa que apunta precisamente a que desde las más altas magistraturas se impida el ingreso de personas que han vulnerado derechos, pues esta restricción la encontramos en la actualidad únicamente para aquellos que hayan sido condenados a penas aflictivas (desde tres años y un día).

En este contexto debemos hacer presente que entre el 29 de noviembre de 2020 y el mes de noviembre de 2021 nuestro sistema electoral se enfrentará a eventos de gran trascendencia para nuestro país, primarias para elegir candidatos a alcaldes y Gobernadores regionales, elección de dichas magistraturas, concejales e integrantes del órgano constituyente que elaborará eventualmente una nueva Constitución, además de las elecciones de diputados, senadores y finalmente las presidenciales.

Nuestro sistema y nuestra sociedad no pueden seguir tolerando que se transgreda la integridad física, psíquica o sexual de las personas y que se utilicen medidas económicas como medios de violencia encubierta, es el caso del no pago de pensiones de alimentos. Por lo anterior, las personas que quieran acceder a cargos de elección popular no puede detentar antecedentes o deudas de carácter alimenticio, incumplimientos normalizados y tolerados en otros momentos históricos, pero que deben ser superados.

## **MODIFICACIONES**

Se propone una modificación constitucional transversal, que limite las candidaturas de quienes tengan anotaciones producto de haber cometido actos de violencia intrafamiliar, actualmente descritos en la Ley N° 20.066. Del mismo modo se busca que los que tengan al momento de la declaración de candidatura una deuda decretada por tribunales, en relación al pago de pensiones de alimentos que pueda pesar sobre el candidato.

ES POR LO ANTERIOR QUE SOMETEMOS A ESTE HONORABLE SENADO LA SIGUIENTE:

## **REFORMA CONSTITUCIONAL**

“Artículo único. Incorpórense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció mediante el decreto N° 100, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2005:

i) Incorpórese un nuevo inciso segundo al artículo 25 del siguiente tenor:

“No podrán ser inscrito como candidato a Presidente de la República quien tengan, al momento de la declaración de la candidatura, inscripciones vigentes por actos constitutivos de violencia intrafamiliar conforme a la ley, como también quienes mantenga deudas por pensiones de alimentos decretados por tribunales por resoluciones que se encuentran firmes y ejecutoriadas.”

ii) Incorpórese un nuevo inciso final al artículo 57 del siguiente tenor:

“Tampoco podrán ser candidatos a diputados y senadores quienes tengan, al momento de la declaración de la candidatura, inscripciones vigentes por actos constitutivos de violencia intrafamiliar conforme a la ley, como también quienes mantenga deudas por pensiones de alimentos decretados por tribunales por resoluciones que se encuentran firmes y ejecutoriadas.”

iii) Incorpórase un inciso noveno nuevo, al artículo 60, pasando el actual a ser décimo, del siguiente tenor:

“Cesará en su cargo de diputado o senador que cometa actos constitutivos de violencia intrafamiliar o incumpla obligaciones alimenticias decretadas por resoluciones judiciales.”

iv).- Agréguese un nuevo artículo 125 ter del tenor siguiente:

“No podrán ser candidatos a gobernador regional a consejeros regionales, alcaldes o concejales quienes tengan inscripciones vigentes por actos constitutivos de violencia intrafamiliar conforme a la ley, como también quienes mantenga deudas por pensiones de alimentos decretados por tribunales por resoluciones que se encuentran firmes y ejecutoriadas.”

v).- Incorpórase un inciso final nuevo al artículo 132 con el siguiente texto:

“Con todo no podrán ser candidatos a la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional quienes tengan, al momento de la declaración de candidatura, inscripciones vigentes por actos constitutivos de violencia intrafamiliar

conforme a la ley, como también quienes mantenga deudas por pensiones de alimentos decretados por tribunales por resoluciones que se encuentran firmes y ejecutoriadas.”.